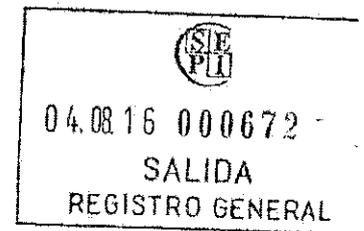


SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE SEPI
Nº EXPEDIENTE: 001-007716
NOMBRE: [REDACTED]



El pasado 21 de julio de 2016, Vd. presentó ante el Portal de la Transparencia de la Administración General del Estado una solicitud de acceso a determinada información sobre expedientes de jubilaciones anticipadas y contrataciones laborales de cualquier categoría efectuadas por esta Sociedad Estatal de Participaciones Industriales –en lo sucesivo, SEPI- desde el año 2005 a la actualidad. Dicha solicitud fue remitida a SEPI un día después, para su contestación.

Para la debida resolución de esta solicitud, deben tenerse en cuenta los siguientes extremos:

1º.- En el Juzgado de lo Social nº 32 de Madrid, Vd. presentó frente a SEPI la reclamación judicial con número de autos 728/2014, cuyo procedimiento sigue abierto en la actualidad.

2º.- En el seno de dicho procedimiento, Vd. solicitó ante el Juzgado que SEPI aportara determinados documentos, entre otros, los siguientes:

(i) La relación de las convocatorias de puestos de trabajo desde el año 2005 y hasta la fecha, tanto en la categoría de titulado superior del nivel de la trabajadora, como en categoría igual o inferior a titulado superior y diplomado universitario, así como la relación de puestos de trabajo que se hayan cubierto por la empresa con personal externo, tanto temporal como indefinido.

(ii) Información sobre los expedientes de jubilaciones anticipadas realizados por SEPI desde el año 2005 hasta la actualidad.

3º.- En la solicitud de información presentada ante el Portal de la Transparencia, Vd. recabó de SEPI la remisión de la siguiente documentación:

“Información sobre expedientes de jubilaciones anticipadas desde el año 2005 hasta la actualidad, así como las contrataciones laborales de cualquier categoría (auxiliar, administrativo, diplomados, técnicos y personal directivo), efectuados en la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI), desde el año 2008 a la actualidad, julio de 2016”.

A la vista de lo que antecede, se observa la identidad sustancial de la información recabada por Vd. con la que resulta objeto de la prueba documental solicitada en el procedimiento judicial número 728/2014, antes indicado, que aún sigue abierto.

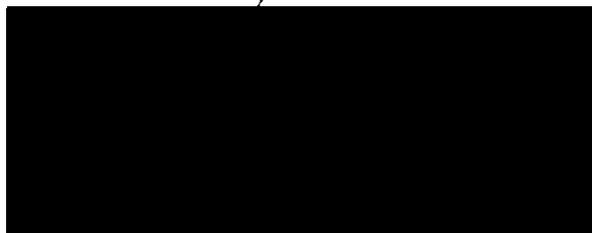


Por todo ello, se resuelve **denegar el acceso** a la información pública solicitada por Vd., en los términos previstos en el artículo 14.1, apartado f), de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que permite limitar el derecho de acceso solicitado, cuando acceder a la información suponga un perjuicio para la igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva, circunstancia que concurre en el presente caso.

Para llegar a esta conclusión, y de acuerdo con la consolidada doctrina del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno sobre el particular, SEPI ha realizado un doble test. En primer lugar, el test de daño, concluyendo que la entrega de dicha información perjudicaría la posición procesal de la entidad en el pleito laboral interpuesto por Vd. contra la misma; en segundo, el test de interés público en la divulgación de tal información, entendiéndose que tal interés no existe en este caso, sino el propio interés privado de Vd., sobre el que se pronunciará el orden jurisdiccional competente en su momento.

Madrid, 4 de agosto de 2016

El Vicepresidente de SEPI



Federico Ferrer Delso



Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes. En ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución. Ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o reclamación que Vd. estime procedente.

